PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE APROVECHAMIENTOS MICOLÓGICOS EN EL PARQUE NATURAL SIERRA DE BAZA (MONTES PÚBLICOS)

RECURSO:	Aprovechamiento micológico en montes públicos del P.N. Sª. de Baza 7.700 kg
ESPECIES:	Con fines comerciales y recreativo las incluidas en ANEXO I
MONTES:	Sierras de Baza GR-11017-JA Lote 1
ENAJENACIÓN:	En suelo
ADJUDICACIÓN:	Procedimiento abierto con un único criterio
LIQUIDACIÓN:	Liquidación final por kg
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde entrega a 31/12/2018
AUTORIZADO:	

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento micológico en los montes públicos del Parque Natural de la Sierra de Baza, ver ANEXO II.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- El presente aprovechamiento se realizará conforme a los principios de sostenibilidad y protección expresados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales; Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; así como, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural; la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural, y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Al desarrollarse en un Espacio Natural Protegido, será acorde a los criterios de gestión y contenidos establecidos en sus correspondientes instrumentos de planificación (Decreto 101/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza).

Igualmente, caso que el fin último del aprovechamiento sea su comercialización, la entidad adjudicataria deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario, establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción, transformación y distribución de las setas frescas y setas conservadas para uso alimentario, tanto silvestres como cultivadas.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Código:64oxu777PFIRMA0YKPj5S0zvxn8/EK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	RAFAEL CESAR CORDOBA FERNANDEZ	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	64oxu777PFIRMA0YKPj5S0zvxn8/EK	PÁGINA	1/10

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.- El objeto exclusivo del presente expediente es el aprovechamiento mediante recolección de las especies micológicas consignadas en la Autorización. Se entiende como setas los cuerpos de fructificación aéreos de determinadas especies de hongos y por trufas en el caso de que el cuerpo de fructificación se encuentre bajo el suelo.

3.2.- La superficie total objeto del aprovechamiento es la consignada en el presente Pliego.

3.3.-La situación y estimación inicial de los productos objeto del presente expediente de aprovechamiento quedan indicados en el ANEXO III que servirá para establecer las definiciones incluidas las unidades comerciales de los productos, el control y el seguimiento del expediente de aprovechamiento.

4.-ADJUDICACIÓN, PAGO, MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- La adjudicación se resolverá mediante el procedimiento abierto con único criterio con liquidación final por kg autorizado en permisos de recogida que podrá emitir el adjudicatario a terceros.

4.2.- La tasación unitaria será de 0,20 €/kg, revisable anualmente por la Delegación Territorial gestora del monte.

4.3.- El importe y pago del aprovechamiento se realizará mediante modelo 046 de la Consejería competente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía.

4.4.- Caso que el importe del aprovechamiento esté condicionado a la medición previa del recurso, se atenderá a las siguientes normas, la pesada se efectuará en básculas oficiales el mismo día de la recolecta en lugares aprobados por el Director del Aprovechamiento, salvo que el mismo especifique otro lugar y plazo. Los gastos derivados de esta medición, o cualquier otra, correrán a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario acompañará estos volantes al recibo de abono del importe final del aprovechamiento si así procediera dado el procedimiento de contratación.

4.5.- Los recibos se realizarán en presencia del personal funcionario de esta Delegación Territorial adscrito al presente aprovechamiento, así como de un representante del Titular autorizado del aprovechamiento.

4.6.- Por cada medición se extenderá un vale que irá firmado por un representante del Titular autorizado del aprovechamiento y por el personal adscrito a esta Delegación Territorial citados en los dos puntos anteriores.

4.7 Caso que el importe del aprovechamiento se realice por kg autorizados en aprovechamientos comerciales, el adjudicatario emitirá autorizaciones de extracción periódicas con un máximo de 50 kg por persona y día.

El adjudicatario, al final del aprovechamiento abonará el precio tasado por kg autorizado. A tal efecto, la Junta de Andalucía, suministrará al adjudicatario soporte informático que facilite la emisión de permisos y en control de Kg autorizados.

4.8.- Los permisos recreativos estarán exentos del abono de la tasa por kg estableciéndose un máximo de 5 kg por persona y día.

4.9.- El titular autorizado del aprovechamiento se responsabiliza de emitir la modalidad de permiso conforme a la modalidad a ejecutar.

4.10.- El titular autorizado del aprovechamiento remitirá periódicamente por correo electrónico (pn.baza.cmaot@juntadeandalucia.es) relación total y parcial por semanas de permisos emitidos en sus distintas modalidades (comerciales y lúdicos) indicando periodo de vigencia de cada permiso.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN.

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrán lugar hasta que se firme el Acta de Inicio que deberá expedir esta Delegación Territorial.

5.2.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en la cabecera de la primera página, y comenzará a contabilizarse desde el día siguiente a la firma del Acta de inicio del aprovechamiento.

5.3.- Al finalizar el aprovechamiento, y una vez emitida el Acta de Medición Final, el Director del aprovechamiento levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación.

5.4.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción de Obra.

5.5.- Para el caso de que la liquidación del aprovechamiento se realice en función de precios unitarios del producto, las medidas finales consignadas en el Acta de Medición Final servirán para determinar el precio final.

6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- El Titular del aprovechamiento nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del aprovechamiento, en su defecto será ejercido por titular del aprovechamiento. Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por el Director del aprovechamiento, haciendo llegar a su personal las indicaciones sobre la ejecución del aprovechamiento.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, que será efectiva a partir de la firma del Acta de inicio, el Titular del aprovechamiento será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El Titular del aprovechamiento y sus operarios no podrán interferir en la ejecución de cualquier otra actividad o aprovechamiento que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada. Salvo que expresamente se advierta de lo contrario, se restringirá el acceso a las zonas donde concurran otros aprovechamientos, se celebre cacería o se realicen trabajos trabajos forestales.

6.4.- La salida de los productos del monte se realizará todos los días salvo aquellos que el Director del aprovechamiento determine como incompatible la actividad por motivos de gestión que así determine.

6.5.- El Titular del aprovechamiento se compromete a facilitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- Los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

6.7.- En la realización del aprovechamiento sólo se podrá circular con vehículos a motor por pistas forestales y caminos. Está prohibida la ocupación y tránsito rodado de motocicletas, automóviles y demás vehículos a motor, campo a través, cauces secos o inundados, vías pecuarias, vías forestales de extracción de madera y cortafuegos.

6.8.- El Titular del aprovechamiento será responsable de los daños y residuos que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales, que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento. Una vez finalizados los mismos, el Titular del aprovechamiento estará obligada a la reparación de las pistas dañadas a su costa así como la retirada de los posibles residuos.

6.9.- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte del Titular del aprovechamiento, estará supeditada a la debida autorización de la Consejería de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.10.- Las zonas de aprovechamiento, así como las demás áreas utilizadas han de quedar limpias de residuos en el plazo concedido para la ejecución de aprovechamiento.

6.11.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios.

6.12.- El Titular del Aprovechamiento, expedirá permisos/autorizaciones personales e intransferibles y por escrito a los operarios encargados de la recolección micológica en los montes objeto de regulación, que deberán contar durante su permanencia en el monte, además de documento acreditativo de identidad individual (D.N.I., N.I.E., carné de conducir) y colectiva que muestre su vinculación contractual con el entidad adjudicataria del aprovechamiento, indicando en cualquier caso (según ANEXO IV):

a) Identificación del Titular del aprovechamiento micológico y temporada.
b) Identificación del recolector autorizado.
c) Cargo o tarea encomendada
d) Identificación del terreno (término municipal, plano y montes de recolección...)
e) Modalidad de aprovechamiento: comercial, recreativa o científica.
f) Periodo de tiempo por el que es válida la autorización.
g) Kilogramos de setas permitidas/autorizadas, con máximo diario si se elige la medición del apartado 4.7.
h) Firma y sello del Titular del aprovechamiento y del operario
i) Condicionado e instrucciones y consejos de buenas prácticas.

La autorización para la recolección micológica otorgan el derecho a su titular a recolectar en las zonas reguladas objeto de aprovechamiento durante el periodo de validez de la misma. Pudiéndose establecer restricciones temporales a la recolección de setas en ciertas áreas o de determinadas especies micológicas objeto de aprovechamiento.

El Titular del Aprovechamiento, se responsabilizará de tramitar un número máximo de autorizaciones por persona con fines comerciales, diarias o por temporada, con un límite de 50 kg día y persona para los montes objeto de regulación.

6.13.- Se prohíbe expresamente la compra-venta de setas en el interior del Parque Natural. Esta actividad comercial sólo se podrá realizar en las lonjas micológicas o en puntos de entrega debidamente autorizadas.

6.14.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización por parte del titular, dejará sin validez la autorización para la recolección de setas, igualmente podrá constituir una infracción administrativa que dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador y al decomiso de las setas recolectadas. Los Agentes de Medio Ambiente podrán revocar esta cualquier autorización por causa justificada.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- La recolección se realizará siguiendo las siguientes instrucciones:

- Se entenderá que todas las setas que porte el recolector habrán sido recolectadas en los montes objeto de regulación.
- Se atenderán en todo momento las instrucciones de los Agentes de Medio Ambiente.
- Se establecería un cupo máximo por monte público para su explotación comercial.
- A fin de preservar derechos históricos según los usos y costumbres, el Titular del aprovechamiento permitirá la recolección con fines de autoconsumo o recreativa con un máximo diario de hasta 5 kg/día

del total de setas recolectadas (cualquier recolecta en cantidad superior a la indicada será considerada con fines comerciales). A tal efecto el Titular del Aprovechamiento contemplará en regularización mediante permiso personal o modalidad turística, de carácter diario, de fin de semana o de temporada en función del fin contemplado.

- Las recolecciones con fines científicos serán autorizadas por la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente y comunicadas al titular del aprovechamiento, por un periodo determinado y gratuito
- Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta de sol hasta el amanecer, según tabla de orto y ocaso.
- Por seguridad, cuando concurra una montería debidamente programada y señalizada, se restringirá el acceso de personas para la recolección de setas.
- Se utilizarán cestas u otros elementos de transporte que permitan la aireación, caída, dispersión de las esporas durante el trayecto y optima conservación del producto.
- El método de recolección se realizará mediante corte neto por su base mediante cuchillo, quedando prohibida la utilización de métodos de recolección que puedan ser perjudiciales, en especial, el uso de rastrillos, hoces, azadas u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo produciendo daños en el micelio del hongo, lo cual puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro.
- No se recolectarán hongos y setas de pequeño tamaño. En níscalos el tamaño mínimo es 5 cm De diámetro de sombrerillo.
- Solamente se recogerán aquellas setas que estén maduras, es decir, las que tengan el himenio perfectamente desarrollado. Las setas inmaduras, pasadas, rotas, alteradas, podridas o no comestibles deberán dejarse en el campo para que desempeñen su función ecológica y para la expansión de la especie.
- Se deberán respetar las zonas establecidas como reservas, debidamente señalizadas, en las que no se podrá recolectar.
- Se debe evitar coger setas en zonas contaminadas y bordes de carreteras, ya que pueden contener metales pesados.
- El Titular del Aprovechamiento deberá señalizar las vías de acceso al aprovechamiento mediante carteles metálicos sobre postes de 1.5 a 2 m de altura con la leyenda “Coto o aprovechamiento Micológico. Prohibido recolectar sin autorización”.

7.2.- Las tareas propias de la recolección no podrán afectar negativamente a especies distintas a las autorizadas por el presente expediente de aprovechamiento, ni podrán originar modificaciones en la fisonomía del monte, tales como movimientos de tierra.

7.3.- Quedan inicialmente excluidas (salvo indicación en contrarios por parte del personal facultativo de esta Delegación Territorial), las zonas de repoblación o regeneración natural, las zonas en las que se estén realizando trabajos forestales, las que interfieran en otros aprovechamientos, las cercanas a bordes de carreteras, zanjas de drenaje, escombreras, instalaciones mineras, agrícolas y ganaderas, como apriscos, y aquellas otras que hayan sido objeto de recientes tratamientos fitosanitarios, así como las que se establezcan como zonas de reserva por la Junta de Andalucía.

8.- CONDICIONANTES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

El Titular del aprovechamiento, quedará obligado a cumplir todas las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que, en función de las actividades a desempeñar con objeto de la ejecución del contrato de aprovechamientos, le sean legalmente aplicables.

EL ADJUDICATARIO

POR LA ADMINISTRACIÓN

El Director del Parque Natural Sierra de Baza

Fdo.: Rafael César Córdoba Fernández

Código:64oxu777PFIRMA0YKPj5S0zvxn8/EK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL CESAR CORDOBA FERNANDEZ	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	64oxu777PFIRMA0YKPj5S0zvxn8/EK	PÁGINA	6/10

ANEXO I

Parte A R.D. 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario		
Agaricus campestris *(Champiñón silvestre)*	*Agaricus sylvaticus.*	*Agrocybe aegerita (cylindracea)* *(Seta de chopo)*
Amanita caesarea *(tana, yema, amanita de los césares, oronja)*	*Amanita caesarea, con la volva abierta.*	*Boletus aereus* *(Tentullo, hongo negro)*
Boletus edulis *(Calabaza)*	*Boletus pinophilus.* *(pinicola)*	*Boletus reticulatus* *(Boleto reticulado)*
Calocybe gambosa *(Seta de San Jorge)*	*Cantharellus cibarius.*	*Cantharellus cibarius* *(Rebozuelo, cabrilla, chantarela)*
Cantharellus cinereus.	*Cantharellus lutescens* *(Gulas de monte)*	*Cantharellus tubaeformis* *(Gulas de monte)*
Cantharellus subpruinosus *(Rebozuelo)*	*Clitocybe geotropa* *(Platera, cabeza de fraile)*	*Clitocybe geotropa.*
Craterellus cornucopioides *(Trompeta de los muertos...)*	*Fistulina hepatica*	*Higrocybe pratensis*
Hydnum albidum *(lengua de vaca)*	*Hydnum repandum* *(lengua de vaca)*	*Hydnum rufescens*
Hygrophorus agathosmus *(Llanera gris)*	*Hygrophorus gliocyclus* *(Llanera blanca)*	*Hygrophorus latitabundus (limacinus).* *(Llanera negra)*
Hygrophorus marzuolus.	*Hygrophorus penarius.*	*Hygrophorus russula.*
Lactarius deliciosus *(Níscalo, níscalo sanguinolento)*	*Lactarius quieticolor.*	*Lactarius salmonicolor.*
Lactarius sanguifluus. *(Níscalo)*	*Lactarius semisanguifluus.* *(Níscalo, níscalo sanguinolento)*	*Lepista panaeolus.* *(luscina)*
Lepista nuda. *(Pie azul)*	*Lepista personata.* *(Seta de encina)*	*Macrolepiota procera.* *(Parasol, paraguas, sombrilla, gallipierna...)*
Marasmius oreades. *(Senderula, seta de palillo, seta de carrerilla)*	*Pleurotus eryngii.* *(Seta de cardo, seta de cardo cuco)*	*Pleurotus ostreatus.* *(Seta de mimbre, seta de ostra)*
Rhizopogon luteolus. *(obtextus)*	*Rhizopogon roseolus.*	*Russula cyanoxantha.* *(Carbonera, seta de cerdo)*
Russula virescens. *(Rúsula cambiante)*	*Suillus luteus.* *(Bojin anillado)*	*Terfezia arenaria.* *(Criadilla de tierra, patata de tierra)*
Terfezia claveryi. *(Criadilla de tierra)*	*Terfezia leptoderma.* *(Criadilla de tierra)*	*Tricholoma portentosum.* *(Capuchina)*
Tricholoma terreum. *(Negrilla, ratón, seta de estepa)*	*Tuber aestivum.* *(Trufa de verano)*	*Tuber borchii.*
Tuber brumale.	*Tuber indicum.*	*Tuber magnatum.*
Tuber melanosporum (nigrum). *(Trufa negra)*	*Ustilago maydis.*	*Xerocomus badius.* *(Boletus badius)*
Parte C Especies que sólo pueden ser objeto de comercialización tras un tratamiento		
Helvella sp.	*Morchella sp.* *(Colmenilla, cagarria,morilla)*	

Nombre científico. *(Nombre común)*

ANEXO II

PLANO

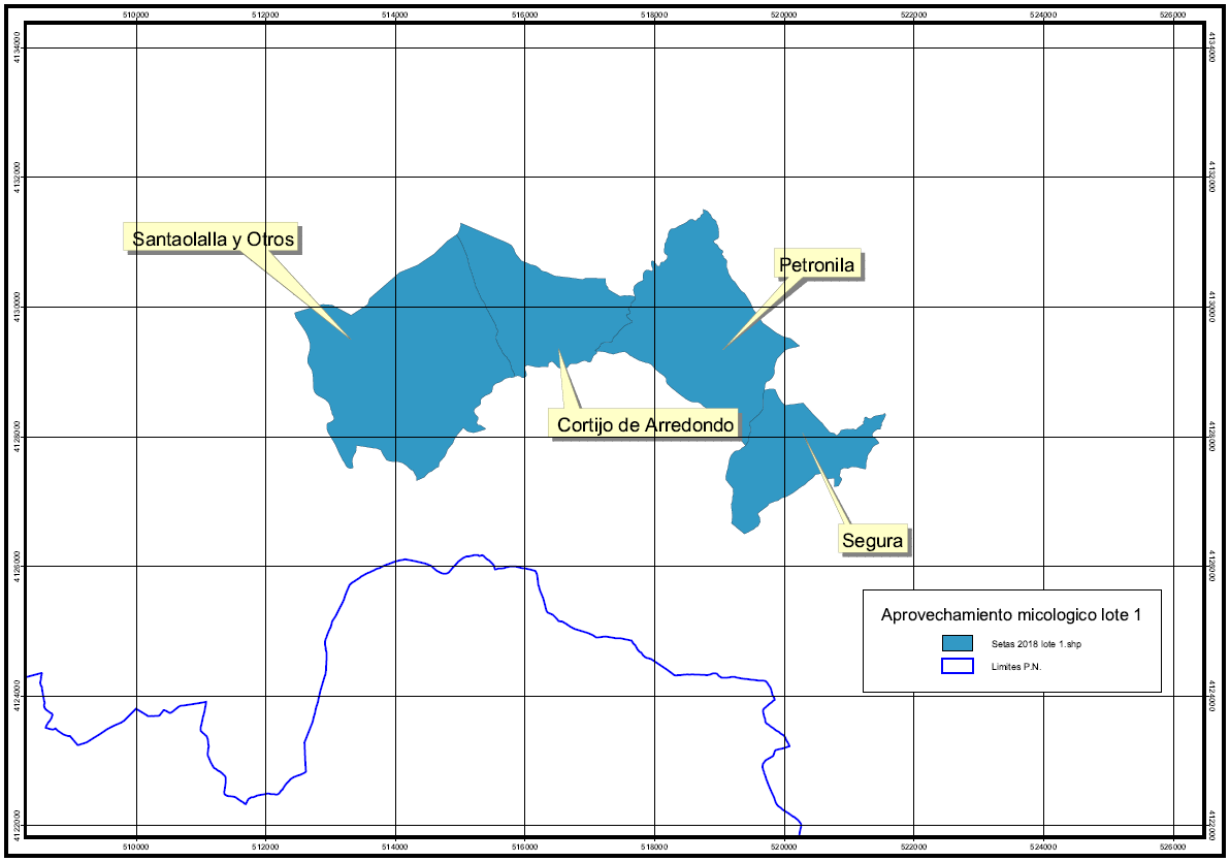

ANEXO III

APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN EL P.N. SIERRA DE BAZA, GR-11017-JA Lote 1

Monte	Termino	Clase	Cantidad	Unidad	T.Unitario	Total (S/IVA)	Total (C/IVA)	IVA (%)	Fin Plazo	% CMA	Observaciones
Sª de Baza	Baza	Setas	2000	(Kg)	0,2	400,00 €	440,00 €	10	31/12/2018	100	Niscalos, 1 año (Petronila)
Sª de Baza	Baza	Setas	1200	(Kg)	0,2	240,00 €	264,00 €	10	31/12/2018	100	Niscalos, 1 año (Segura)
Sª de Baza	Baza	Setas	3000	(Kg)	0,2	600,00 €	660,00 €	10	31/12/2018	100	Niscalos, 1 año (Sta. Olalla)
Sª de Baza	Baza	Setas	1500	(Kg)	0,2	300,00 €	330,00 €	10	31/12/2018	100	Niscalos, 1 año (Ctjo. Arredondo)
	TOTAL	**Setas**	**7700**	**(Kg)**	**0,2**	**1.540,00 €**	**1.694,00 €**				

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
pn.baza.capma@juntadeandalucia.es

Código:64oxu77PFIRMAOYKPj5S0zvxn8/EK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
FIRMADO POR RAFAEL CESAR CORDOBA FERNANDEZ FECHA 29/08/2018
ID. FIRMA 64oxu77PFIRMAOYKPj5S0zvxn8/EK PÁGINA 9/10

ANEXO IV

TITULAR DEL APROVECHAMIENTO:	
PERMISO DE RECOLECCIÓN DE SETAS 2018	TIPO PERMISO: COMERCIAL
Aprovechamiento Micológico Montes públicos del Parque Natural Sierra de Baza GR-11017-JA Lote 1	
TITULAR:	
DNI / NIE:	
Kg. AUTORIZADOS:	Máximo 50 Kg. / día
	(espacio para firma y sello del titular del aprovechamiento) ***ESTE PERMISO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE***
Nº PERMISO:	EXPEDIDO: / /18 VALIDEZ: De / /18 a / /18

CONDICIONADO Y CONSEJOS DE BUENAS PRÁCTICAS DEL PERMISO

La recolección se realizará siguiendo las siguientes instrucciones:

- El permiso es personal e intransferible, valido para los montes objeto del permiso.
- Se atenderán en todo momento las instrucciones de los Agentes de Medio Ambiente o cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado.
- Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta de sol hasta el amanecer, según tabla de orto y ocaso.
- Por seguridad, se restringirá el acceso a las zonas donde concurran otros aprovechamientos, se celebre cacería o se realicen trabajos trabajos forestales.
- Se utilizarán cestas u otros elementos de transporte que permitan la aireación, caída, dispersión de las esporas durante el trayecto y optima conservación del producto.
- El método de recolección se realizará mediante corte neto por su base mediante cuchillo, quedando prohibida la utilización de métodos de recolección que puedan ser perjudiciales, en especial, el uso de rastrillos, hoces, azadas u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo produciendo daños en el micelio del hongo, lo cual puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro.
- No se recolectarán hongos y setas de pequeño tamaño. En níscalos el tamaño mínimo es 5 cm. De diámetro de sombrerillo.
- Solamente se recogerán aquellas setas que estén maduras, es decir, las que tengan el himenio perfectamente desarrollado. Las setas inmaduras, pasadas, rotas, alteradas, podridas o no comestibles deberán dejarse en el campo para que desempeñen su función ecológica y para la expansión de la especie.
- Se deberán respetar las zonas establecidas como reservas, debidamente señalizadas, en las que no se podrá recolectar.
- Se debe evitar coger setas en zonas contaminadas y bordes de carreteras, ya que pueden contener metales pesados.
- Está prohibida la ocupación y tránsito rodado de motocicletas, automóviles y demás vehículos a motor, campo a través, cauces secos o inundados, vías pecuarias, vías forestales de extracción de madera y cortafuegos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
pn.baza.capma@juntadeandalucia.es

Código:64oxu77PFIRMAOYKPj5S0zvxn8/EK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	FECHA	
RAFAEL CESAR CORDOBA FERNANDEZ	29/08/2018	
ID. FIRMA	PÁGINA	
64oxu77PFIRMAOYKPj5S0zvxn8/EK	10/10	